HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3492 que crea el Comité Nacional Olímpico.— G. O. Nº 7536, 14 de Marzo de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3492.

Art. 1.— La acción oficial para la organización y celebración de los Juegos Olímpicos Nacionales y la participación de la República en las Competencias Olímpicas Internacionales, estará a cargo de un organismo que se denominará Comité Nacional Olímpico, el cual estará compuesto por nueve miembros en la forma siguiente: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, y cinco Vocales.

Art. 2.— El Comité Nacional Olímpico será nombrado por el Poder Ejecutivo y la Dirección General de Deportes nombrará ante el Comité un Delegado Representante de cada deporte incluído en los Reglamentos Olímpicos Internacionales.

Art. 3.— Por propia iniciativa o a propuesta del Comité Nacional Olímpico, el Poder Ejecutivo dictará el Reglamento que regirá las actividades de dicho Comité.

Art. 4.— Los cargos de Miembros del Comité Nacional Olímpico serán honoríficos.

Art. 5.— El Comité Nacional será auxiliado en todas sus funciones por la Dirección General de Deportes.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Indepen-

dencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

Vicepresidente en funciones.
Francisco Prats-Ramírez

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández.
Ramón de Windt Lavandier.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3493, del Congreso Nacional, que aprueba el Convenio Cultural entre la República Dominicana y España.— G. O. Nº 7536, del del 14 de Marzo de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3493.

VISTO el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Convenio Cultural suscrito por los Plenipotenciarios de la República Dominicana y España, en Ciudad Trujillo, el día 27 de enero de 1953,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Convenio Cultural suscrito en Ciu-